



Organización
Internacional
del Trabajo

Delito de trabajo forzoso: Decreto Legislativo N° 1323 y modificatoria

Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

Lima, 17 de mayo de 2019

Expositor: Armando Sánchez Málaga Carrillo

1. ¿Qué es el trabajo forzoso?

- Grave violación de derechos fundamentales
- Afecta la libertad individual y la dignidad
- Forma de esclavitud moderna



1. ¿Qué es el trabajo forzoso?



TRABAJO FORZOSO

1 Restricción ilícita de la capacidad de decisión del trabajador acerca de:

- Si trabaja o no
- Para quién trabaja
- En qué condiciones trabaja

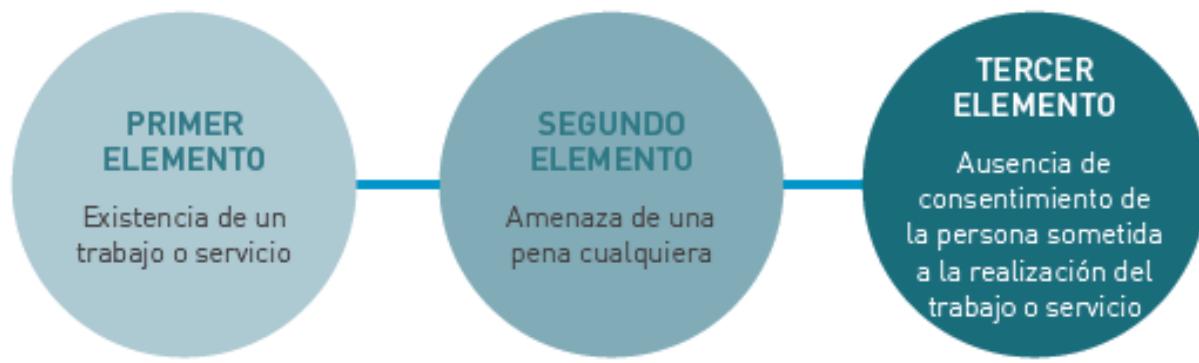
2 Afecta:
→ Derecho fundamental a la libertad de trabajo
→ Dignidad humana

Fuente: II PNLCTF. Gráfico elaborado para el presente módulo.

2. Convenio núm. 29 OIT

- Definición de trabajo forzoso: “Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

3. Elementos del trabajo forzoso



4. Convenio núm. 29 OIT

- Obligación de tipificación penal: “El hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales”.

5. Distinción importante

Momento previo

- Creación de condiciones para la explotación
- Delito de trata de personas

Explotación

- Actos de explotación en sí misma
- Delitos de trabajo forzoso, esclavitud y explotación sexual

5. Distinción importante

- A través del tipo penal de trata de personas no se sanciona la explotación (trabajo forzoso), pero sí se protege, entre otras, a las potenciales víctimas de explotación.

6. Código Penal peruano vigente

Trata de personas
Artículo 153

Trabajo forzoso
Artículo 168-B

Esclavitud
Artículo 153-C

Forma
agravada

Explotación sexual
Artículo 153-B

Forma
especial

Momento previo

7. Delito de trabajo forzoso

- **Código Penal. Artículo 168-B. Trabajo forzoso.** “El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días-multa”.

8. Elementos del delito de trabajo forzoso

Código Penal – Art. 168-B

- Acción de obligar o someter
- Medio de comisión
- Realización de un trabajo o servicio personal e irrelevancia de la remuneración
- Dolo



a) Acción de obligar

- Obligar a otra persona a realizar un trabajo o prestar un servicio en contra de su voluntad.
 - *Obligar* significa compelir, mover o impulsar a hacer o cumplir algo (diferencia con la Coacción).

a) Acción de someter

- Someter a otra persona a realizar un trabajo o prestar un servicio en contra de su voluntad.
 - *Someter* implica realizar un acto de sujeción, humillar, conquistar, subyugar o subordinar el juicio o decisión de una persona.

b) Medio de comisión

- “Cualquier medio o contra su voluntad”
 - Violencia
 - Amenaza
 - Engaño
 - Fraude
 - Abuso de una situación de poder
 - Abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima

c) Objeto de la conducta típica

- “Realizar un trabajo o prestar un servicio personal”
 - Concepción amplia
 - Irrelevancia de la retribución

d) Dolo

- Conocimiento del riesgo creado con la conducta.

Agravantes de primer grado

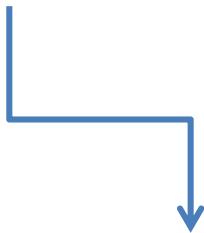
| | |
|--|--|
| Deber especial del sujeto activo del delito por la relación que mantiene con la víctima | “El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él”. |
| Especial vulnerabilidad de la víctima | “La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad”. |
| Solo aplicable cuando su concurrencia evidencie una mayor peligrosidad de la conducta del sujeto activo | “El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica”. |

Agravantes de segundo grado

| | |
|---|---|
| Deber especial que ostenta el sujeto activo del delito por la relación que mantiene con la víctima | “El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. |
| Especial vulnerabilidad de la víctima | “La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad”. |
| Efectos lesivos de la conducta típica | “Existe pluralidad de víctimas”. “Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima”. |
| Conexidad con otro delito propio de organizaciones delictivas | “Se derive de una situación de trata de personas”. |

Agravante de tercer grado

Cuando se produce la muerte de la víctima.



Se exige probar que el sujeto activo pudo prever y evitar la muerte de la víctima.

9. Modificatoria 1 de la Ley N° 30924

- Se añade la pena de multa a la pena privativa de libertad.
- La pena de multa se encuentra prevista tanto para el tipo penal base como para las formas agravadas.
- Se trata de penas de imposición acumulativa.
- La pena de multa se incorpora como un “refuerzo punitivo” a la pena privativa de la libertad.
- La pena de multa aplicada al delito de trabajo forzoso sigue el sistema de días-multa.

10. Modificatoria 2 de la Ley N° 30924

- Se incorpora el siguiente párrafo al artículo 195° del Código Penal peruano:

“Artículo 195. Formas agravadas

(...)

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

10. Modificatoria 2 de la Ley N° 30924

- Se trata de una agravante del delito de receptación, no de una de las formas de esclavitud moderna.
- Se trata de una modificatoria que tiene relación con los delitos de trata de personas y trabajo forzoso, más no con los delitos de esclavitud y explotación sexual.
- Se trata de una modificatoria que no permite concluir la inaplicabilidad del delito de lavado de activos y su sustitución por el delito de receptación para los casos de adquisición, tenencia, ocultamiento, venta, negociación, etc., de un bien de procedencia de la trata de personas o del trabajo forzoso.

10. Modificatoria 2 de la Ley N° 30924

- El delito de receptación implica la existencia de un delito precedente.
- La ley penal de lavado de activos no resulta aplicable en el ámbito del delito de receptación, pero sí por ejemplo al ámbito del delito de trata de personas (artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1106).
- La distinción entre lavado de activos y receptación no puede basarse en que el primero implica actos sobre bienes que procedan únicamente de delitos contra el patrimonio.

10. Modificatoria 2 de la Ley N° 30924

- En teoría hay dos escenarios:
 - ESCENARIO 1 (¿practicable?): Delito de receptación de bienes que en sí mismos proceden del delito de trata de personas o del delito de trabajo forzoso.
 - ESCENARIO 2: Lavado de activos de efectos del delito de trata de personas o del delito de trabajo forzoso.